



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 30 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.09.2024 16:26:27 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001777-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Informe N° 001124-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 23 de septiembre del 2024, emitido por el área de Coordinación de Logística de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el Informe N° 001124-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 23 de septiembre del 2024, el área de Coordinación de Logística pone a conocimiento que el procedimiento de selección signado como Concurso Público N° 02-2024-CS-CSJAN-PJ, para el servicio de arrendamiento de máquinas fotocopadoras para la Corte Superior de Justicia de Ancash, luego de su convocatoria ha sido declarado desierto, por haberse configurado lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 651 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se remite el Formato N° 26 – Informe de Análisis de Declaración de Desierto del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-CS-CSJAN-PJ.

Tercero.- Estando a lo expuesto, resulta pertinente indicar que la declaratoria de desierto es el acto administrativo a través del cual el comité de selección o el órgano encargado de la contrataciones declaran que el procedimiento de selección ha quedado sin ninguna oferta válida después de haber cumplido con las diversas etapas del procedimiento de selección, debido a distintas causas o condiciones que se han dado durante el procedimiento e implica también la existencia de ciertas situaciones que no permiten que la demanda de la contratación sea satisfecha, ello significa que, se debe replantear las condiciones establecidas inicialmente¹.

Cuarto.- Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 29°, establece que los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. Por su parte, el Reglamento de la Ley precitada, aprobado

¹ Álvarez, J. & Álvarez, R. (2023). *Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado 2023 Comentado, concordado e ilustrado*. Álvarez y Llosa Editores – Consultores E.I.R.L.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula en su artículo 42° que, cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.

Quinto.- Aunado a ello, el artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente en cuanto a la declaración de desierto:

- Condiciones para declarar desierto un procedimiento de selección [numeral 65.1]: El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
- Emisión del informe correspondiente por la declaración de desierto de un procedimiento de selección sustentando el motivo, la causa o la circunstancia por la que no se efectuó [numeral 65.2]: Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.
- Segunda convocatoria de los procedimientos de selección declarados desiertos se realizada siguiendo el mismo procedimiento [numeral 65.3]: Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.
- Registro de la declaración de desierto del procedimiento de selección convocado [numeral 65.8]: La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida.

Sexto.- En adición a lo expuesto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 052-2021/DTN, desarrolla alcances relevantes en cuanto a la declaración de desierto de un procedimiento de selección, indicando que ello no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda–, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria. A tenor del numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, se admite la posibilidad de ajustar algún extremo del requerimiento,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

justificadamente, a fin de corregir aquello que pudiera haber tenido incidencia en la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

Séptimo.- Por tanto, si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierte la necesidad de corregir algún extremo del requerimiento que hubiera tenido incidencia en la frustración de dicho procedimiento, sería posible tal modificación al requerimiento, siempre que se cuente con la debida justificación y con la aprobación del área usuaria, conforme a lo dispuesto en los numerales 42.4 del artículo 42 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento, respectivamente; ello, en el marco de la adopción de medidas correctivas que permitan a la Entidad abastecerse eficiente y oportunamente de los bienes, servicios u obras necesarios para alcanzar los objetivos públicos trazados.

Octavo.- Por otra parte, el Artículo Sexto de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ de fecha 11 de enero de 2023, de la Presidencia del Poder Judicial, dispone: "(...) Artículo Sexto: DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que no tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general, conforme al siguiente detalle: (...) Disponer las acciones correspondientes con motivo de los informes relativos a la declaratoria de desierto total o parcialmente de los procedimientos de selección, en el marco del artículo 29 de la Ley y el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento. (...)".

Noveno.- Ahora bien, la contratación de autos versa sobre el "Servicio de arrendamiento de máquinas fotocopiadoras para la Corte Superior de Justicia de Ancash", habiéndose aprobado el expediente de contratación mediante la Resolución Administrativa N° 000952-2024-P-CSJAN-PJ del 12 de junio del 2024. Posteriormente, se designó a los miembros integrantes del Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección: Concurso Público N° 02-2024-CS-CSJAN-PJ, ello con la Resolución Administrativa N° 000994-2024-P-CSJAN-PJ del 19 de junio del 2024.

Décimo.- Habiéndose reunido los miembros del Comité de Selección del proceso de Concurso Público N° 02-2024-CS-CSJAN-PJ a fin de otorgar la buena pro, según se indica en el Acta N° 7 del 3 de septiembre del 2024 que obra en autos, se concluyó que no corresponde otorgar la buena pro a los postores a razón de los resultados de la calificación; por lo que, los integrantes del comité de selección declaran desierto el procedimiento de selección, dado que no se cuenta con oferta calificada. En ese contexto, se verifica el Formato N° 26 – Informe de Análisis de Declaración de Desierto del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2024-CS-CSJAN-PJ [remitido mediante el Informe N° 001124-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ], el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29° del D.S. 082-2019- EF, Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en lo dispuesto en el artículo 65° del D.S. 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. 234-2022-EF; y las disposiciones administrativas del Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE.

Undécimo.- En virtud a lo antes señalado, se evidencia que la declaración de desierto del procedimiento de selección: Concurso Público N° 02-2024-CS-CSJAN-PJ para la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

contratación del “Servicio de arrendamiento de máquinas fotocopiadoras para la Corte Superior de Justicia de Ancash” se erige con los lineamientos estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento. En ese sentido, resulta necesario emitirse el acto administrativo correspondiente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, y los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la declaratoria de desierto que consta en el Formato N° 26 – Informe de Análisis de Declaración de Desierto, adjunto al Informe N° 001124-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 23 de septiembre del 2024, correspondiente al Procedimiento de Selección - Concurso Público N° 02-2024-CS-CSJAN-PJ para la contratación del “Servicio de arrendamiento de máquinas fotocopiadoras para la Corte Superior de Justicia de Ancash”.

Artículo Segundo.- Remitir el Expediente de Contratación a la Coordinación de Logística de esta Corte a fin que se proceda conforme a sus legales atribuciones para la contratación del “Servicio de arrendamiento de máquinas fotocopiadoras para la Corte Superior de Justicia de Ancash”.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística, Coordinación de Informática y demás interesados para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

